

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

1105

contra

Domingo Garrasa Felip

de

Estopinán

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

29

de

diciembre

de 1939.

Fallado en

20

de

Abril

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 152 - 39
Contra Domingo Fe-
rera Feja

R.º 80919

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 2 de Octubre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ramón R. del Valle

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilidad
dis. INCAUTACIONES. Políticas.

Huesca

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza.....

veintinueve de *diciembre* de mil novecientos
treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve.* Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *157* contra *Domingo Farrasa Felice* por el delito de *sublevo a la rebelión* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Huesca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santanero

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm.

Expediente nº 1.105

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra Domingo Tarrsa Felix como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 1 de Enero
de 1940....

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

J. M. Valera



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

H U E S C A

Núm. 568

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.I. el presente expediente
de Responsabilidades Políticas, ins-
truido contra el inculcado anotado
al margen una vez concluso, con el
oportuno informe a que se refiere
el apartado D) del artículo 29, de
la Ley de 9 de Febrero de 1929.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a de Enero de 1940

El Juez Instructor

Jesús V. del Amier



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza quince de Febrero
de mil novecientos cuarenta

D. Samuel 3^a Santandreu
Vocales

D. José M^a Martín

D. Guanaco Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Domingo Fa-

rraza Félix, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Domingo Fa-
rraza Félix o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y ^{para} para su notificación en forma, ~~dirijase carta orden al Juez Municipal de~~ que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. G. Santandreu

[Firma]

José M^a San Agustín

Diligencia.- Teniendo a mi presencia el encartado en este expediente

D. Domingo Barrafá... Félix.....le notifique
en forma legal, la anterior resolución en prueba de lo cual
y firma.

Zaragoza 16 de Febrero de 1940

Domingo Barrafá



Nº 4047.

Jm/B.-

Tengo el honor de remitir a V.S.
pliego de descargos formulado por el
recluso en este Establecimiento DO-
MINGO TARRASA FELIX, al que se le
instruye expediente de responsabili-
dades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 20 de Febrero de 1940.

Meseroquis

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas de Aragón.

CIUDAD.-

10

El recluso Domingo Carrata Felix de 19 años de edad natural de Estopiñán (Huelva) declara en su defensa de las siguientes acusaciones.

1º Referente a la acusación de haber intervenido en el incendio de las imágenes de la Iglesia. Declaro que hantés de estallar el glorioso Movimiento Nacional me encontraba trabajando en el pueblo de Caseros del Castillo (Huelva) y a consecuencia de una pulmonía caí en ferreo el día 17 de Julio y al cabo de 2 dias enfermo en dicho pueblo, mi padre alquiló un coche y me trasladaron en mi pueblo en casa de mis padres. Todos los vecinos del alrededor de mi casa viéron cuando me sacaban del coche a causa de la enfermedad, y a causa de la misma estuve sin levantarme de la cama 40 dias. y las Imágenes de la Iglesia se quemaron el día 22 de Julio.

2º Referente a lo que se me acusa de haber intervenido en la destrucción de las Campanas, declaro absolutamente para nada intervine en hacer ningún trabajo en destrucción de las mismas.

3º Habiendose me acusado de haber amenazado por tonos de Orden declaro que nadie puede afirmar que sea verdad ^{que} haya amenazado a ninguna persona de orden, muy al contrario sentirme muy orgulloso de no haber ninguna muerte a causa de la dominación roja.

4º Referente a lo que se me acusa de haber sido un propagandista del comunismo libertario, nadie puede afirmar que me hayan visto que ~~sea~~ ~~haya~~ yo haya dado ninguna conferencia o mitin ni ningún acto de propaganda en contra de la España Nacional, ni a favor del comunismo libertario, yo pertenecía al sindicato obrero de la ciné para poder trabajar en las minas, y yo era un tocio ~~de~~ de los tantos que no me preocupaba de esas cosas y era menor de edad, y cuando se organizaron los juventudes libertarias yo ingresé como muchos de los

foras hicieron lo mismo.

11

5º De lo que te me acusa de haberme prestado en hacer guardias armados voluntariamente. Declaro cuando estallo el Glorioso Movimiento Nacional, el comité se hizo un bando, para que se presentaran todos los hombres, al local del comité y allí organizaron por turnos hacer guardias a todo el pueblo.

6º De lo que me acusan de hido a saltar el pueblo de Caserras del Castillo con un grupo de milicianos de la cenete, y con el fin de obligarles a ingresar a la colectividad. Declaro que en dicho pueblo habia una parte del pueblo que trabajaban en colectividad, y a causa de la misma no se entendian por fin llegaron los que trabajaban individualmente a formar guardias i no dejar trabajar a nadie del pueblo, y a consecuencia de la misma estuvieron más de siete dias sin poder restablecer el orden en dicho pueblo, viendo que no se entendian acordaron en ir un grupo de hombres para restablecer el orden, y cuando fui yo en ese pueblo esos hombres ya hacia una hora que estaban dentro, y yo iba a ese pueblo por asuntos de familia para ver a un tío que tenia en dicho pueblo yo, no más te que a ninguna persona de dicho pueblo se le hiciera nada, ni tampoco te detuvo a nadie, les dijeron a todo el pueblo que se cuidaran de su trabajo y los reencos que se olvidaran, y a parte de lo que te me acusa de haber requisado corderos y farnos en dicho pueblo, pues yo estoy seguro por que me lo dijo mi tío que en dia no se requiso nada, si que es verdad que un dia una comisión del frente de Aragón iban por los pueblos y se llevaban lo que al a ellos les parecia, y cuando vinieron en mi pueblo llamaron a un muchacho de mi edad llamado José Cires y le dijeron que les acompañara el pueblo de Caserras del Castillo, y seguramente me tomaron por mí y yo declaro que no es verdad y pido caros con el denunciante.

7º Referente a lo que te me acusa de que antes de liberar mi pueblo por el Ejército Nacional hice propaganda en contra de los soldados nacionales, diciendo que mataban y robaban a todos los de izquierdas. Sedaro cuando pasaban las tropas rofas en retirada decian ellos que todos los que pertenecian en alguna organizacion de izquierdas los maltrataban y los mataban, pues acusa de tanta propaganda que hacian los melicianos me marche para Barcelona en casa de una familia, y alli estuve trabajando hasta que llamaron mi quinta, marchando al frente hasta el 25 de Mayo que caí prisionero.

Para que conste firmo la presente en Zaragoza a diez
inove de Febrero de mil novecientos cuarenta

Fino de la Victoria

Domingo Casares

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Domingo Ferrasa Felis . Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores
Ga. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias presentadas que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO TARRASA FELIX, de 19 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Estopiñán (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Domingo Tarrasa Felix fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 22 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, sin antecedentes políticos ni sociales, al iniciarse el Movimiento Nacional se afilió a las Juventudes Libertarias, haciendo propaganda en favor de la causa roja, hizo voluntariamente guardias armado, tomó parte en la destrucción de imágenes y objetos de culto de la Iglesia y en la voladura de los campos, habló en muchas ocasiones amenazando a las personas de orden; a fines de mayo de 1.937 y en unión de elementos de la C.N.T. fué al asalto del pueblo de Caserras del Castillo que no quería ingresar en la Colectividad, apoderándose de jamones y ganado de varios vecinos del mismo; huyó del pueblo al ser liberado ingresando en el Ejército rojo al ser llamada su quinta, siendo hecho prisionero en Tresp; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancias atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, debiendo apreciarse a su favor la circunstancia atenuante 1ª del artículo 6º de la misma Ley, por ser menor de 18 años al cometerse los hechos de autos,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO TARRASA FELIX a la sanción de pago de la cantidad de CIN PESTETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Quintanar
Guaciso Fernando

[Signature]

Diligencia En el mismo día se expide esta orden, certifico

San Agustín

Re 4618

14

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *20* de *Abril* de 194 *0*

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

29-A-40

2306

Al

Fefe Prisión Provincial

Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número *1105*, contra el vecino de ese pueblo *Domingo Jarrasa* *Felice*, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Pa

José M^a San Agustín



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día tres de mayo
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
 la Ley, sin que por el encartado Domingo Tarrasa Félix
 se haya interpuesto recurso alguno.
 Zaragoza, veintiuno de mayo de mil
 novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veintiuno de mayo de mil no-
 vecientos cuarenta

Señores

6º. SANTANDREU
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
 el encartado Domingo Tarrasa Félix
 se haya interpuesto recurso alguno, se declara
 firme, desde el día cuatro de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
 lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
 notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
 resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
 veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
 impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
 expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
 plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
 establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
provincial de Zaragoza, y de conformidad con
 lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
 monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
 Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:

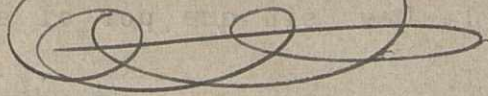
[Signature]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

[Signature]

Deligencia } En Garay a diez de Diciembre de
mil novecientos cuarenta y uno, se procede a
reiterar la anterior comunicación. Cert. fco.



7 / Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 444 de Ptas. 100

Procedencia: Est. de Ptas.

Remitente: Don Diego Barrosa Sello de fechas

Domicilio:

Fecha de emisión: Bl - R 41

60 p



GOBIERNO
DE ARAGON

Resguardo provisional n.º

2118

de un giro postal de Ptas. 100

entregado en ... Ostipruan ...

el día 31-12-41

Presidente Tribunal Regional de R.
Normalidad, Política, Lascas

Sello



GOVERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!¡VIVA FRANCO!RESPONSABILIDADES POLÍTICASTRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTEAl Jefe Municipal de Estopiñán
Huesca**TEXTO:**

Notifique V. al encartado Domingo Carrasa Felix y pariente mas próximo haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1105 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Ill^a San Agustín

Pro-



videncia.- Istopiñan a dos de Enero de 1.942.

Cumplase cuanto me interesa por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en el presente escrito, y hecho devuelvasse a su procedencia por igual conducto recibido. Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal de este distrito de que yo el Secretario certifico.



Cándido Calavera

[Signature]

Diligencia de requerimiento.-Seguidamente del proveído anterior, yo el propio Secretario, requerí al encartado Domingo Tarrasa Félix y a su padre Domingo Tarrasa Porta, para que dentro del plazo de veinte días, hagan efectiva la sanción impuesta por el referido Tribunal al mencionado encartado, quienes manifiestan que con fecha 31 del pasado mes de Diciembre remitieron a dicho organismo por medio de Giro Postal la cantidad de cien pesetas, importe igual a la sanción impuesta, y cuyo justificante se une a estas diligencias, firmando conmigo de que certifico.

Domingo Tarrasa Félix

Domingo Tarrasa

Diligencia.- Complimentadas las precedentes diligencias, se devuelven originales a su procedencia, doy fé.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de

..... de mil novecientos cuarenta y comparece
en esta Secretaría

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de
..... pesetas.

Con lo que se dio por terminada esta comparecencia que

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{documentación} ~~comparecencia~~. Zaragoza, veís de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, veís de marzo de mil novecientos cuarenta y _____

Señores

G. Santambrogio
Martín
Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación

de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de veeu

_____ pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Domingo Carralé Félix la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santambrogio

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.105

Año 1940

Registro entrada núm. 193

CONTRA

DOMINGO TARRASA FELIX

ESTOPINAN

Se inició el 1 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 26 de Enero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



21

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1105

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 157, contra Domingo Barrasa Pelic, vecino de Estopinán, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON JUAN MARINOSO HERBERA .- Soldado del "Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 157-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Domingo Tarrasa Felix y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar.- Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 36 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 1 de Agosto de 1939 el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de lo que se estima autores a Domingo Tarrasa Felix pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión, tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolverá. El Juez Instructor Juan Carlos Hidalgo. Rubricados.

Al 37 y 37 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 22 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Domingo Tarrasa Felix Comenzada lavista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal considera al encartado autor de un delito de auxilio a la rebelión de artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar y termina solicitando la pena de doce años y un día de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita la pena de seis años y un día de prisión mayor para su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual encumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. D lo que doy fé.- V.B. El Presidente Magallon, El Secretario Ilegible, Rubricados.

Al 38 SENTENCIA.- Zaragoza a 22 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Domingo Tarrasa Felix de 19 años, soltero, labrador, natural y vecino de Estopinan; oído el Ministerio Fiscal el Defensor y el Inculcado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert. * RESULTANDO probado y así se declara que Domingo Tarrasa Felix sin antecedentes políticos ni sociales, al iniciarse el Movimiento Nacional se afilió a las juventudes libertarias, haciendo propaganda en favor de la causa roja. Hizo voluntariamente guardias armado tomo parte en la destrucción de imagenes y objetos de culto de la Iglesia y en la voladura de los campos hablo en muchas ocasiones amenazando a las personas de orden. A ultimo de mayo de 1937 y en unión de varios individuos de la C.N.T. fue al asalto del pueblo de Caserras del Castillo que no queria ingresar en la colectividad apoderandose de jamones y ganado de varios vecinos del mismo. Huyo del pueblo al ser liberado ingresando en el ejercito rojo al ser llamada su quinta y hecho prisionero en Trémp. * CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado Domingo Tarrasa son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar la concurrencia atenuante muy calificada del artículo 211 del Citado Código o sea la hes el culpable menos de 18 años cuando cometio el delito. VISTOS los artículos 240 y 211 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Domingo Tarrasa Felix como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia atenuante de ser menor de 18 años cuando cometio el delito a la pena de seis años y undia de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 39 obra D ECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 25 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 40 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 26 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al sentenciado en la presente causa Domingo Tarrosa Felix a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la misma haciéndole entrega de copia si así lo solicita. De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo el secretario de que doy fé Domingo Tarrosa.-

Y para que conste y a efectos de su emisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Huesca extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *once* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Marinon Herrera

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL

En Huesca a Uno de enero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúsese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculcado Domingo Tarrasa Felix

las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Estopiñán sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. Vidal

DILIGENCIA.—En Huesca, a uno de enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

[Signature]

193

4
24

Nº 924

Consecuente a su atento escrito de fecha uno de los corrientes, tengo el honor de participar a V.S. que en esta localidad no se conocen bienes de ninguna clase que pertenezcan al vecino de la misma *Domingo Barrasa Felix*.... ni por otra parte se tienen noticias a pesar de las averiguaciones practicadas de que los posea en ninguna otra población.

Dios guardeva V.S. muchos años.
Estopiñan a 4 de Enero de 1.940.

Año de la Victoria.

El Alcalde.



Juan M. Tena

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas. H U E S C A.

193

25

5

munico a ese Juzgado
que por informes ad-
quiridos de personas fi-
dedignas, no tiene
bienes, el feligrés, Domín-
go Carrara Felix; pe-
ro los de su casa vi-
ven de su propiedad
trabajando.

Dios guarde a V. m. a.

Estopinián, 4 de enero de 1940

Señor de la Victoria.

Jaime Caspell, Pbro.

Juzgado de Responsabilidades Políticas de Huesca.



VIVA ESPAÑA
VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

URGENTE

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de DOMINGO TARRASA FELIX vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 1º de Enero
de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

J. V. S. al

Co



SR. CURA PARROCO DE (ESTOPIÑAN)

PROVIDENCIA

En Huesca a ocho de Enero
de mil novecientos cuarenta

Fuez

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde
y Cura Parroco debidamente cumplimentados unanse al
expediente de su razon. .

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal *[Signature]*

Deligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado
en la providencia anterior doy fé

[Signature]



F/I.
Nº 170

193

27

7

Tengo el honor de devolver a V.S. papeleta de prevenciones hechas al encar- tado en expediente de responsabilidades politicas, DOMINGO TARRASA FELIX, una vez cumplimentada.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 4 de Enero de 1940

Año de la Victoria

[Handwritten signature]

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDA-
DES POLITICAS

HUESCA

28 2

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso Domingo

Barrasa Felix las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de Septiembre de 1934. Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



Sr. Jefe de la Prisión de Zaragoza

Verado
Huesca 5 de Enero 1910 Año de la Victoria
Homingo Carras

PROVIDENCIA

En Huesca a ocho de Enero
de mil novecientos Cuarenta

Fuez

Sr. Vidal

Por recibidas las anteriores prevenciones debida-
mente cumplimentadas unanse al expediente de su razon.
Lo proveyó y firma S.S. doy fé

J. Vidal
[Signature]

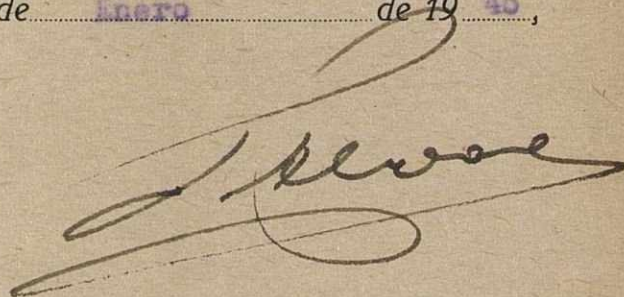
Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior doy fé

[Signature]

DILIGENCIA

En Huesca a nueve de enero
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 5 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 8 de enero de 19 40,
doy fe.





197

31 11

En cumplimiento
de lo ordenado en su re-
peticion exenta de fecha 1.^a
del actual en el que intere-
sa informes relativos a los
bienes que posee el vecino
de Estopinan Domingo
Garcera Felix; tengo el
honor de participar a la
respectable autoridad de
V. S. que segun datos que
obren en este Puerto, oli-
dos individuos no poseen
bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V. S. muchos años
Cacupondella 9 de Enero 1940

El Comandante Jefe
Nicolás Hernández Urquiza

Señor Jefe Instructor Responsabilidades Politi-
cas

Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a trece de Enero
de mil novecientos Cuarenta

Fuez

Sr. Vidal

Por recibido las anteriores informes del Comandante
del Puesto de la Guardia Civil debidamente cumplimen-
tados unanse al expediente de su razon.
Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal *Lezore*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior, doy fé

Lezore

DILIGENCIA

En Huesca a quince de Enero
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 13 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Enero de 19 40, doy fe.





PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 1261

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento DOMINGO TARRASA FELIX, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 18 de Enero de 1940.

Hector Quiles

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

H U E S C A.-

El recluso Domingo Carrasca ³⁵ Felix
 declara bajo juramento que no perte-
 nece al movimiento de Falange Espa-
 ñola Tradicionalista y de las JONS, que
 no posee bienes muebles e inmuebles de cla-
 se alguna de su propiedad ni de ter-
 ceros y que es menor de edad y soltero.

Haciendo constar hallarse en-
 tado de lo consignado en el duplicado
 de la hoja de Prevenciones que le ha
 sido notificada y para que conste
 firmo la presente en.

Laragona a siete de Enero de
 Mil novecientos cuarenta.

Año de la Victoria

Domingo Carrasca

PROVIDENCIA

En Huesca a veinticinco de Enero
de mil novecientos Cuarenta

Fuez

Sr. Vidal

Por recibido las anteriores prevenciones y declaración jurada debidamente cumplimentada unase al expediente de su razón.

Lo proveyó y firma S.S. doy fé

J. Vidal
[Signature]

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

[Signature]



37 17

193

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

JEFATURA LOCAL DE

Estopinan

Registro salida núm. 9

Expediente 193

Tengo el honor de par-
ticipar a V. concurriendo
en oficio de 6 de los concurridos por
confutacion a un act. oficio de 18
del actual que no se tiene la
menor noticia de que parea
breves de ninguna clase
el individuo. Domingo Carrara
Felix a quien refieren en su supe-
rio escrito

En San P. de España en Rev.
Nacional Judicial

Estopinan, 22 Enero 1940

El Jefe Local act

Fco. Primitivo



El Jefe Local de Responsabilidades
políticas de

PROVIDENCIA

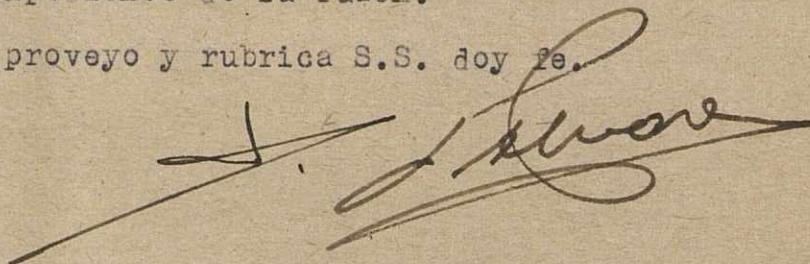
En Huesca a veintiseis de enero
de mil novecientos cuarenta.

Fuez

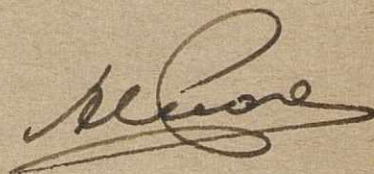
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Jefe de F.E.T.
de las Jons de Estopiñan debidamente cumplimentado
unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y rubrica S.S. doy fe.



Biligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior doy fe.



Auto. - En Huesca a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 1 de enero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal
[Firma]

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoó con el número 193 de este Juzgado.

B).- Se solicitarón los informes preceptuados por el artículo 48 Nº 2 en relación con el 53, que fuerón contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 4-5-11-17- de los que resulta que el expedientado DOMINGO TARRASA FELIZ no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que se dispone en el artículo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 15.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a DOMINGO TARRASA FELIZ como responsable político comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

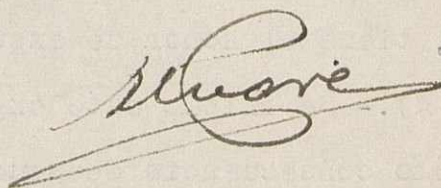
No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá.

Huesca a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta.

Pascual Vidal Aznárez

DILIGENCIA. En Huesca a veintiseis de Enero de mil novecientos
cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente
expediente que consta de 20 folios útiles, acompañado
de atento oficio. Doy fé

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Aluare', with a long horizontal stroke extending to the left.

VIVA FRANCO!!

41
ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1105

Núm. del Juzgado 4664

Contra

Domínguez Tarrara Félix

vecino de

Estopiñán

Cantidad

100 p. 7

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Beltrán

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente publicación edicto 14.58 en
periódicos oficiales

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100.-	Entrega voluntaria	100.-	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado
Zaragoza 22 de mayo de 1942.

A Juez Civil Especial,

Delano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



42

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1103

Núm. Juzgado 4664

Contra D. JUAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ

Vecino de D. JUAN

Responsabilidad exigida 100 pesetas

Iniciado 26 de MARZO de 1942

JUEZ

SECRETARIO

SR. JUAN MARTÍNEZ DE LA CRUZ

SR. PÉREZ DE LA CRUZ

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



43

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1105

Contra

Domingo Carrasa Felice
Estopañá

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinco puntos importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 6 de marzo de 1942

F. J. Santanera

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO TARRASA FELIX, de 19 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Estopiñán (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Domingo Tarrasa Felix fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 22 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, sin antecedentes políticos ni sociales, al iniciarse el Movimiento Nacional se afilió a las Juventudes Libertarias, haciendo propaganda en favor de la causa roja, hizo voluntariamente guardias armado, tomó parte en la destrucción de imágenes y objetos de culto de la Iglesia y en la voladura de los campos, habló en muchas ocasiones amenazando a las personas de orden; a fines de mayo de 1.937 y en unión de elementos dela C.N.T. fué al asalto del pueblo de Caserras del Castillo que no queria ingresar en la Colectividad, apoderándose de jamones y ganado de varios vecinos del mismo; huyó del pueblo al ser liberado ingresando en el Ejército rojo al ser llamada su quinta, siendo hechos prisionero en Tremp; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancias atenuante, a la pena de seis años y un dia de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de 1.ª jurisdicción de Guerra, debiendo apreciarse a su favor la circunstancia atenuante 1ª del artículo 6º de la misma Ley, por ser menor de 18 años al cometerse los hechos de autos,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO TARRASA FELIX a la sancion de pago de la cantidad de CIN PESTETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza treinta y uno marzo mil novecientos cuarenta y dos

1001
Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de sentencia dictada dejese formado ramo separado de bienes que se registrara y numerara entre los de su clase, acusese recibo al Tribunal Regional de la misma, expediente remitido y cantidad igualmente entregada. Ingresese en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda el importe de la sancion. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se librara al Juzgado de su residencia. Publíquese el edicto previniendo en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma SS. "oy fe

Solano

Ante mi

Francisco Solano

Viponero. Seguidamente se envia
al jefe por
F. J. L.



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

46

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 179

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.
Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cien ptas por Resp. contra Domingo Tarrasa

Felix exp. 4664

Y para que conste, expido el presente resguardo

Zaragoza

a 7

de Abril

de 19 42

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 231

Pesetas 100,00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve de abril novecientos cuarenta
y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón. y eleve-
se en su día certificación al Tribunal
Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

Frece

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

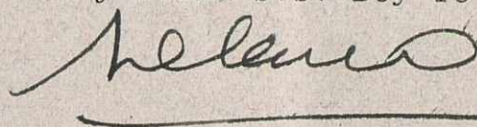
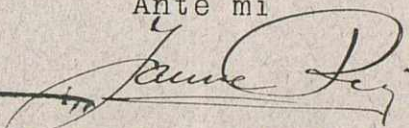
Zaragoza *veinte dos mayo*
novecientos cuarenta y dos.

48
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Huesca* las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Nº anterior 1105
Nº del Juzgado 4664

-Contra-

Domínguez Jarasa
Helix de
Estepinar



Tengo el honor de remitir a V.S. original, el adjunto expediente de ejecución de responsabilidad civil, que se anota al margen que fué entregado por error, por el Juzgado civil especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza y cuyo archivo corresponde a ese Juzgado.

Luego a V.S. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 11 diciembre de 1942.

El Juez de 1ª instancia.

Urbión

Señor Juez de primera instancia del partido de

Pauarito

Providencia
Juez
Señor Bañeres

Tamarite de Litera quince de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior oficio con el expe-
diente que acompaña, acusese recibo y guardese a los efectos
que procedan.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Caveró Juez
de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E./ *Mariano Bañeres*

Diligencia. En el mismo día se acusa recibo según se ordena doy fe.